



DEPARTAMENTO JURIDICO

AU08-2013-03888

CIRCULAR N° 2949

FECHA - 9 SEP 2013

SERVICIOS DE BIENESTAR.

**MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO GENERAL
CONTENIDO EN EL D.S. N°28, DE 1994, DEL MINISTERIO
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

En el Diario Oficial de 21 de junio de 2013, fue publicado el Decreto Supremo N°4, de 2 de enero de 2013, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que modificó el Reglamento General para los Servicios de Bienestar fiscalizados por esta Superintendencia, aprobado por el Decreto Supremo N°28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el citado Decreto Supremo N° 28, esta Superintendencia informa a los Servicios de Bienestar regidos por dicho cuerpo reglamentario, respecto a las modificaciones introducidas al Reglamento General:

1. La primera modificación introducida por el citado Decreto Supremo N°4, de 2013, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social se efectúa al Artículo 7° del Reglamento General, intercalando entre el inciso segundo y tercero del referido Artículo 7°, un nuevo inciso tercero, pasando el actual inciso tercero a ser inciso cuarto, teniendo por finalidad permitir que los afiliados que se acogen a jubilación y que desean seguir perteneciendo al Servicio de Bienestar, puedan seguir cubiertos por el Seguro de Vida con Seguro Complementario de Salud, para lo cual deben pagar la prima correspondiente a dichos seguros, pudiendo solicitar los reembolsos que procedan del Servicio de Bienestar, una vez que adquieran la calidad de jubilados.

Para lo anterior, en el formulario que manifiesta su voluntad de continuar afiliado al Servicio de Bienestar, procede que se incorpore la siguiente frase “me comprometo a pagar el monto de la prima correspondiente al seguro de salud”.

Dicha modificación es la siguiente:

"Durante el período de suspensión referido en el inciso precedente y en el caso de existir seguros contratados en beneficio de los afiliados, quien desee mantener su derecho a impetrar tales prestaciones, deberá seguir pagando la prima correspondiente, sin perjuicio del reembolso que corresponda, una vez que adquiera la calidad de jubilado."

2. La siguiente modificación mantiene el orden del Artículo 7°, del Reglamento General y cuyo tenor es:

“ Sustitúyese en el inciso final del artículo 7°, la expresión “el inciso anterior”, por “los dos incisos anteriores.”

3. Con el objeto de hacer más expedita la aprobación de las solicitudes de afiliación o desafiliación de los funcionarios, el Consejo Administrativo podrá aprobar dichas solicitudes tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias, por lo que se reemplaza en el inciso primero del Artículo 8° del Reglamento General la expresión "sesión ordinaria" por "sesión ordinaria o extraordinaria".
4. La siguiente modificación tiene por objeto que los Servicios de Bienestar contraten los seguros de vida y complementario de salud, sin necesidad de incorporarlos o modificar sus reglamentos particulares en tal sentido y, además, ampliar los seguros que puedan contratar para satisfacer las necesidades de sus afiliados y cargas familiares.

El Decreto Supremo N°4, de 2013, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social incorpora al citado Artículo 16°, del Reglamento General los siguientes incisos tercero y cuarto:

“Además, los Servicios de Bienestar, a través de la autoridad superior de la Institución de la cual formen parte, podrán contratar y financiar con cargo a sus recursos, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, seguros de vida y seguro de salud, para solventar los gastos de salud de sus afiliados y/o cargas familiares no cubiertos por los sistemas de salud previsional, sin perjuicio de que los propios beneficiarios puedan concurrir a sufragar dichos seguros.

Finalmente, los Servicios de Bienestar podrán también a través de la autoridad superior de la Institución, contratar seguros de cualquier naturaleza, en beneficio de sus afiliados, con los aportes de éstos, destinados a contribuir a su bienestar, cooperando a su adaptación al medio y a la elevación de sus condiciones de vida.”.

5. La actual letra d) del Artículo 29° del Reglamento General dispone:

d) “Aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos y sus modificaciones que anualmente le proponga el Jefe del Servicio de Bienestar y someterlo a la aprobación de la Superintendencia”, esta norma reglamentaria se sustituye por la siguiente:

“d) Aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que anualmente le proponga el Jefe del Servicio de Bienestar y someterlo a la aprobación de la Superintendencia, como asimismo las modificaciones presupuestarias que requieran efectuarse durante el ejercicio correspondiente, tanto las que debe aprobar la Superintendencia como los ajustes al presupuesto que el Servicio de Bienestar realice en forma interna de acuerdo con las instrucciones impartidas por la misma;”

La modificación reglamentaria que se inserta en las funciones que debe cumplir el Consejo Administrativo, determina que éste además de tener que aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que cada año se somete a la aprobación de esta Superintendencia, debe aprobar las modificaciones presupuestarias que requieran efectuarse durante el ejercicio correspondiente, tanto las que debe aprobar este Organismo Fiscalizador como los ajustes al presupuesto anual que el Servicio de Bienestar realice en forma interna de acuerdo con las instrucciones impartidas al respecto.

En la actualidad dichas instrucciones están contenidas en la Circular N° 2.698, de 23 de noviembre de 2010, de esta Superintendencia.

6. El Artículo 31°, del Reglamento General contempla las facultades del Jefe del Bienestar y señala en la letra b) “Proponer al Consejo Administrativo el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos anuales;” la que se reemplaza por la siguiente:

“b) Proponer al Consejo Administrativo el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos anuales y las modificaciones presupuestarias que requieran efectuarse durante el ejercicio correspondiente;”

Con la modificación introducida, el Jefe del Bienestar queda facultado para proponer al Consejo Administrativo tanto la aprobación del proyecto de presupuesto de ingresos y gastos anuales, como las modificaciones y/o ajustes presupuestarios que requieran efectuarse durante el ejercicio correspondiente.

Dichas propuestas deberán desarrollarse de acuerdo con las instrucciones emitidas en la materia por esta Superintendencia.

7. Para los Servicios de Bienestar que administran servicios dependientes, se establece en forma expresa que los excedentes constituirán una forma de financiamiento de éstos.

Con dicha finalidad el Decreto Supremo N°4, de 2013, sustituye el texto de la letra g) del Artículo 32°, del Reglamento General y relativo a las fuentes de financiamiento, por el siguiente, pasando la actual letra g) a ser letra h):

“g) Los excedentes que genere la administración de los servicios dependientes, siempre que la Institución que concedió dicha administración lo hubiese autorizado en la resolución correspondiente;”.

Finalmente, agradeceré a Ud. que la información contenida en la presente Circular, se ponga en conocimiento de todo el personal encargado de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



Maria José Zaldívar Larrain
MARIA JOSE ZALDIVAR LARRAIN
SUPERINTENDENTA

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]
GVD/MAB

DISTRIBUCIÓN

SERVICIOS DE BIENESTAR